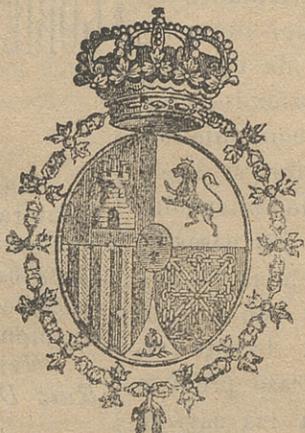


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha la siguiente comunicacion, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta hija la Infanta, recién nacida, continúan en estado satisfactorio, que desde hoy queda suprimido el parte oficial.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Diciembre de 1911.—Marqués de la Torrecilla. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, con fecha 6 de Noviembre último ha dirigido á ese Centro el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zamora, en nombre y por acuerdo de la Corporacion municipal, consultando si al terminar en 31 de Diciembre actual el contrato de arriendo del impuesto de Consumos de dicha

ciudad, por haberse declarado rescindido, desde el día siguiente hay derecho á practicar en los establecimientos públicos de venta los aforos prevenidos en el Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y si viene obligado el arrendatario á satisfacer á los dueños de aquellos establecimientos ó al Ayuntamiento el importe de los derechos del citado impuesto correspondientes á las especies existentes en ellas en el momento de los aforos:

Resultando que la duda suscitada al Ayuntamiento de Zamora nace, no de oscuridad del contrato de arriendo, pues claramente se halla en él establecida la obligacion del arrendatario de satisfacer el importe de los aforos de salida á la Administracion entrante, del mismo modo que cobró el de los de entrada, sino de la circunstancia de que desde 1.º de Enero de 1912 quedará suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes en dicha ciudad, según se dispuso por Real orden de este Ministerio, acordada en Consejo de Ministros, de 25 de Septiembre último, y de que en sustitucion de dicho impuesto el Ayuntamiento ha acordado utilizar solamente el recargo sobre el impuesto de Timbre del Estado en los billetes de espectáculos públicos y sobre el de consumo de gas y electricidad, los arbitrios sobre inquilinatos y sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y el repartimiento general:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, dictada en expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, se

dispuso que el arrendatario del impuesto de Consumos de dicha ciudad se halla obligado á satisfacer al Ayuntamiento las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las carnes saladas, mantecas y embutidos que existan en los establecimientos públicos de venta y sus almacenes en 31 del presente mes, al cesar en su arriendo, según los aforos que se practicaran al efecto en la forma prevenida en el artículo 19 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y que esta resolucioin se considere de carácter general, y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de Palma de Mallorca, habiendo servido de principal fundamento á dicha Real orden que dada la circunstancia de que en el contrato de arriendo de Consumos vigente en dicha ciudad fué estipulado el régimen de aforos de entrada y de salida, conforme á los artículos 19 al 23 del Reglamento del impuesto, y teniendo además en cuenta el propósito del Ayuntamiento de establecer desde 1.º de Enero de 1912, como uno de los medios substitutivos del impuesto de Consumos, el arbitrio sobre las carnes que autoriza el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio último, en igual cuantía de la que ahora satisfacen por impuesto de Consumos, es indudable el derecho del citado Ayuntamiento á cobrar del arrendatario el importe de las existencias que de las referidas especies resulten en los Establecimientos públicos de venta en 1.º de Enero de 1912, pues aun cuando podría alegarse en contra de dicha obligacion del arriendo que habiendo de suprimirse de supri-

mirse desde el citado día el impuesto de Consumos en Palma de Mallorca, dejará de existir en aquella fecha Administracion entrante de Consumos, es preciso reconocer que por lo que se refiere á las indicadas especies, el Ayuntamiento de la mencionada ciudad ha de estimarse como tal Administracion entrante, toda vez que dichas especies, sin solucion de continuidad, seguirán gravadas en igual cuantía que los están actualmente por Consumos, aunque en concepto de arbitrio municipal substitutivo de aquel impuesto.

Considerando, en primer lugar, y por lo que se refiere al punto relativo á si los dueños de los establecimientos públicos de venta de Zamora tienen derecho á percibir del arrendatario saliente las cantidades que hayan satisfecho por derechos y recargos de las especies gravadas que tengan en los mismos al terminar el arriendo, y quedar suprimido el impuesto de Consumos en 31 del presente mes, que hay que tener en cuenta que los artículos 19 á 23 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que tratan de los aforos y pago de su importe, se refieren exclusivamente al régimen que debe seguirse en el pase de una á otra Administracion del impuesto, sin que afecten para nada al contribuyente particular ni á los comerciantes y vendedores al por mayor, según se ha resuelto en varios casos, y entre ellos recientemente, por acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 1.º de Junio del corriente año, en cuanto al contribuyente particular, porque, según principio que informa la le-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR NUMERO 187

En cumplimiento y á los efectos del art. 22 de la vigente ley Electoral, y de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publica á continuación la relacion de los Colegios que, según los edictos de las respectivas Juntas municipales del Censo Electoral, son los en que habrán de tener lugar las elecciones que se celebren en el año próximo de 1912.

Valladolid 21 de Diciembre de 1911.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz.*

RELACION QUE SE CITA

gistración de Consumos, todas las especies gravadas con el impuesto se presumen consumidas una vez introducidas y adeudadas, y en cuanto á los comerciantes y vendedores al por mayor, porque reglamentariamente tienen la facultad de constituir depósitos, no adeudando más que las cantidades de especies que entregan al consumo inmediato.

Considerando que por lo que se refiere al otro aspecto de la cuestión, relativo á si el Ayuntamiento de dicha ciudad tiene derecho á percibir del arrendatario del impuesto el importe de lo cobrado por las especies gravadas que existan en 31 de este mes en los establecimientos públicos de venta ó en sus almacenes, es indudable que debe resolverse la duda también en sentido negativo, toda vez que el sistema de aforos que regulan los citados artículos 19 á 23 del Reglamento del impuesto, presupone la subsistencia de éste y una Administración entrante del mismo, y ninguna de estas cosas existirá ya en Zamora en 1.º de Enero de 1912, puesto que desde dicha fecha quedará totalmente suprimido el impuesto en la citada ciudad, sin que le sea dable á su Ayuntamiento gravar en ningún caso ni en forma alguna las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de consumos aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888, dado lo dispuesto en el artículo 15 de la de 12 de Junio último, salvo las carnes, que podía hacerlas objeto de un arbitrio, y pero que no ha acordado utilizarlo, y las bebidas espirituosas y espumosas y los alcoholes, que aun cuando también pueden ser objeto de otro arbitrio, que dicho Ayuntamiento va á establecer, tal arbitrio recae sobre la venta para el consumo directo de dichos artículos, y ha de revestir precisamente la forma de patente, no influyendo, por tanto, en su importe ni en el alcance de su exacción la mayor ó menor cantidad de esas especies que se vendan en cada establecimiento para el consumo directo, ni, por consiguiente, las existencias de las mismas que pueda haber en esos establecimientos al terminar el arriendo de consumos.

Considerando que este mismo criterio de no practicarse aforos fué sustentado, respecto á los vinos, con motivo análogo al de que ahora se trata, cuando fué desgravada dicha especie en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, según se resolvió por Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de dicho año, y en circular de la suprimida Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas del día siguiente; y

Considerando que la resolución de este expediente á este Ministerio, tanto por la importancia é índole de la cuestión que entraña, cuanto por el carácter de generalidad que conviene darle,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar que no es procedente la práctica de aforos en 31 del mes actual de las existencias en los establecimientos públicos de venta en la ciudad de Zamora, de las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos aprobadas por la Ley de 7 de Julio de 1888, disponiendo á la vez que esta resolución se considere de carácter general y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de que se trata, salvo siempre lo que respecto á los aforos de carnes, mantecas y embutidos en determinados casos se dispuso con carácter general por la mencionada Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre próximo pasado.

Considerando que, por lo expuesto, se impone la necesidad de declarar que no es procedente que se practique en Zamora aforos de las existencias en los establecimientos públicos de venta

de las especies comprendidas en las vigentes tarifas del impuesto de consumos en 31 de este mes, á pesar del actual arriendo, siendo de evidente conveniencia que á dicha declaración se le dé carácter general y de aplicación, por tanto, á todos los casos de cesación de los arriendos del impuesto de Consumos con la subsiguiente supresión de este impuesto, salvando el caso previsto y resuelto respecto á las carnes, mantecas y embutidos, por la Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre último:

Considerando que este mismo criterio de no practicarse aforos fué sustentado, respecto á los vinos, con motivo análogo al de que ahora se trata, cuando fué desgravada dicha especie en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, según se resolvió por Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de dicho año, y en circular de la suprimida Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas del día siguiente; y

Considerando que la resolución de este expediente á este Ministerio, tanto por la importancia é índole de la cuestión que entraña, cuanto por el carácter de generalidad que conviene darle,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar que no es procedente la práctica de aforos en 31 del mes actual de las existencias en los establecimientos públicos de venta en la ciudad de Zamora, de las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos aprobadas por la Ley de 7 de Julio de 1888, disponiendo á la vez que esta resolución se considere de carácter general y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de que se trata, salvo siempre lo que respecto á los aforos de carnes, mantecas y embutidos en determinados casos se dispuso con carácter general por la mencionada Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—*Rodríguez.*—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1911.)

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Naval de Valverde	Distrito Consistorio.—Sección única.—Sala derecha de la planta baja de la casa número 3, calle de González Pisador.
Pedrajas de San Esteban	Distrito Recreo.—Sección única.—Sala planta baja de la Casa número 1 de la calle de Manuel Salvador Carmona.
Villacaralón	Distrito Evangelista.—Sección única.—Cátedra número 1 del Colegio de 2.ª enseñanza.
Mota del Marqués	Rubi de Bracamonte. Escuela de niños
Piñel de Arriba	Laguna de Duero. Escuela de niños
Tudela de Duero	Valdestillas. Escuela pública de niñas
	Pedrajas de San Esteban. Escuela de niños
	Villacaralón. Escuela pública mixta
	Mota del Marqués. Escuela de niños
	Piñel de Arriba. Escuela
	Tudela de Duero. Sección electoral del Consistorio municipal. —Escuela pública de niños, calle de Santiago Alba, número uno
	Sección electoral de la Cruz número 103.—Escuela pública de niños parvulos, calle de San Miguel, número 2
Simancas	Escuela pública de niños, sita en la planta alta del edificio, calle del Hospital, número 13
Mayorga	Sección única. Colegio del Consistorio. —Escuela de niñas en la calle del Tejedor
Barcial de la Loma	Escuela de niños, calle de El Médico, número 6
Villanueva de los Infantes	Escuela de niños, Plaza Constitución, número 6
Rioseco	Primer Distrito del Ayuntamiento.—Sección 1.ª.—Escuela de niñas, calle Canal Vieja
	Sección 2.ª.—Sala Abogados, Planta baja Ayuntamiento
	Segundo Distrito.—Santa Marina.—Sección 1.ª.—Escuela de niños, Primer distrito
	Sección 2.ª.—Escuela de niños, segundo distrito
Villalba del Alcor	Escuela pública de niños y niñas, en el conocimiento y oficio de Julián Cabanas
Villabragima	Escuela de niños, calle de Julián Cabanas
Tordelhumo	Escuela pública de niños, sita en el Palacio de los señores de la Torre
Fontihoyuelo	Escuela pública
Medina del Campo	Distrito del Ayuntamiento.—Sección 1.ª.—Escuela de niños, sita en la calle de Bravo.—Sección 2.ª.—Escuela de niños, sita en la calle Corral de la Antigua, conocido por el Pósito
	Distrito del Teatro número 2.—Sección 1.ª.—Teatro principal, sito en la calle de su nombre
	Sección 2.ª.—Hospital General de Simón Ruiz, sito en el Arrabal de Salamanca
Corcós	Escuela pública de niños, calle de las Tercias, número 1.º
Villanubla	Escuela de niñas
Seca (La)	Sección única.—Colegio del Consistorio.—Local; Escuela á cargo de D. Enrique de Benito.—Colegio de la Escuela.—Local; Escuela á cargo de D. Evaristo Moyano
Gallegos de Hornija	Sección única.—Escuela pública
Barruelo	Escuela pública
Peñafiel	Distrito municipal número 4.—Santa María y Salvador.—Sección número 1.—Escuela municipal de niños, que dirige D. Víctor Jiménez, calle de la Judería, número 41.—Santa María y Salvador.—Sección número 2.—Local destinado á Teatro, conocido por la Alhondiga, calle del Mercado Viejo
	Distrito municipal número 2.—San Miguel y Arrabales.—Sección única.—Escuela municipal de niñas, á cargo de Doña Serafina Jiménez, calle derecha al Coso

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Bucillo...	Nueva Escuela de niños, sita en la calle de German Gamazo, núm. 36
Torrealla de la Abadesa...	Escuela de niños
Pozaldez...	Sección única.—Colegio del Palacio.—Local: Escuela de niñas.—Colegio de la Escuela.—Local: Escuela de niños
Almendra...	Sección única del Consistorio.—Escuela de niños.—Sección única de la Escuela.—Escuela de niñas
Torrealla de la Torre...	Escuela pública
Matilla de los Caños...	Escuela de niños
Bocigas...	Escuela pública
Bañobón...	Escuela pública
Villanueva de Duero...	Escuela de niños
Valverde de Campos...	Sala grande y gabinete, adjunto del principal de la casa núm. 6, de la Plaza Mayor
Villalán de Campos...	Escuela Nacional
Cañaljas...	Escuela pública de niñas
Sanzillo...	Escuela pública de ambos sexos
San Salvador...	Escuela Nacional de 1.ª enseñanza
Morales de Campos...	Escuela de niños
Moraleja de las Panaderas...	Única Escuela pública de niños y niñas
Vega de Valdeironco...	Escuela de niños
Pesquera de Duero...	Escuela de niños, sita en la planta alta de la Casa Consistorial
Returas...	Escuela pública de ambos sexos
Castrillo de Duero...	Escuela pública de niños calle de Abajo núm. 1
Piñal de Abajo...	Escuela pública de niños
Benedito de Esgueva...	Escuela de niños
Villalar...	Escuela de niños
Quintanilla de Arriba...	Escuela de niños de 1.ª enseñanza
Herrín de Campos...	Escuela de niños
Villanuriel de Campos...	Panera del Pósito
Cabreros del Monte...	Escuela pública de niños
San Pelayo...	Escuela
Urones de Castroponce...	Planta baja de la Escuela de niños
	Primer Distrito.—Plaza.
	1.ª Sección.—Calle de los Doctrinos
	2.ª Sección.—Calle de Mendizabal, 1
	3.ª Sección.—Calle del Peso, 2
	4.ª Sección.—Calle María de Molina, 8, Escuela
	2.º Distrito.—Campo de Marte.
	1.ª Sección.—Muro, Frónton
	2.ª Sección.—Olménarés, L. M., Escuela
	3.ª Sección.—Grupo Escolar del Paseo de Zorrilla, Escuela de niños
	4.ª Sección.—Grupo Escolar del Paseo de Zorrilla, Escuela de niñas
	5.ª Sección.—Paseo de Zorrilla núm. 92
	6.ª Sección.—Reina Victoria, letra E, Barrio de Tranque, Colegio de niñas
	3.º Distrito.—Argales.
	1.ª Sección.—Sacramental, Vega, 30
	2.ª Sección.—Piy Margall, núm. 27
	3.ª Sección.—Pi y Margall, 32, Asilo
	4.ª Sección.—Plaza del 2 de Mayo, 50
	4.º Distrito.—Campillo.
	1.ª Sección.—Asunción, Escuela
	2.ª Sección.—Niña Guapa, letra S
	3.ª Sección.—Ruiz Zorrilla, núm. 35
	4.ª Sección.—Carretera de Sagovia, Marqués, 1
	5.º Distrito.—Fuente Dorada.
	1.ª Sección.—Sacramental, Plaza del Salvador, núm. 1
	2.ª Sección.—Escuela, Mostenses
	3.ª Sección.—Sacramental, Rúa Oscura, 3
	4.ª Sección.—Escuela, Expositos, 2
	6.º Distrito.—Museo.
	1.ª Sección.—Escuela, Velardes, 6
	2.ª Sección.—Sacramental, San Bartolomé, 19.
	3.ª Sección.—San Rafael, 1
	4.ª Sección.—Escuela, Obispo, 24
	7.º Distrito.—Chancillería.
	1.ª Sección.—Chancillería, 5
	2.ª Sección.—Sacramental, Peña de Francia, 7
	3.ª Sección.—Sacramental, Alamillos, 16
	8.º Distrito.—Fortigalete.
	1.ª Sección.—Sacramental, Augustas, 12
	2.ª Sección.—Sacramental, Bolo de la Antigua
	3.ª Sección.—Torrécilla, 16
	9.º Distrito.—Puente Mayor.
	1.ª Sección.—Sacramental, Plazuela San Nicolás, 14
	2.ª Sección.—Escuela, Victoria, 14
	3.ª Sección.—Escuela, Fuente del Sol, 22
Padilla de Duero...	Escuela de niños

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Tierra...	Sección única de San Pedro.—Escuela de niñas, calle de la Laguna núm. 1
Montemayor...	Sección única de San Miguel.—Escuela de niños, calle del Castillo, núm. 5
Villabañez...	Escuela de niños
Robladillo...	Escuela pública de niños
Villavaquerín de Cerrato...	Escuela pública de ambos sexos
Villán de Tordesillas...	Escuela de niños
Geria...	Escuela pública de ambos sexos
Palazuelo de Vedija...	Antiguo local que ocupaban las Escuelas municipales en su planta baja
Cuenca de Campos...	Escuela de niños
Arroyo...	Escuela pública de niñas
Marzales...	Escuela de niños
Castrobono...	Escuela de ambos sexos
Fuente del Sol...	Edificio destinado para Escuelas públicas
Pozuelo de la Orden...	Escuela pública
Corrales de Duero...	Escuela pública
Sieteiglesias...	Escuela pública mixta
	Distrito núm. 1.—Salón de Sesiones.—Sección única, Escuela de niñas
	Distrito núm. 2.—Escuela de niños.—Sección única, Escuela de niños
Canillas de Abajo...	Escuela de niños
Villafrechós...	Escuela pública de niños
Villanueva del Mancio...	Escuela pública
Viloria...	Escuela pública de niños de ambos sexos
Fresno el Viejo...	Escuela de niños
Melgar de Abajo...	Escuela de niños
Valoria la Buena...	Escuela de niños
Santa Eufemia...	Escuela pública de niños sita en la Plaza
Costrodeza...	Escuela de niños
Charlata...	Casa de la Cruz
Alcazarén...	Escuela de niños, sita en la calle del Hospital, número 2
Wamba...	Escuela de niños
Campaspero...	Escuela de niñas
Villavieja...	Escuela pública de niñas, sita entre la calle Santa Agueda y Medio
Zaratán...	Escuela pública de niñas situada en la Plaza pública
Gastron...	Las dos Escuelas públicas
Velascávaro...	Escuela mixta de niños y niñas
Matapozuelos...	Escuela de niñas
Pollos...	Escuela pública de niñas, calle de Juan Antonio Perea
Campillo (El)...	Escuela de niños
Gomeznarro...	Escuela pública de niños
Torrealla de la Abadesa...	Escuela de niños
La Pedraja...	Escuela pública de niñas sita en la calle Larga, núm. 6
Castrillo-Tejeriego...	Escuela pública de niños
Quintanilla de Abajo...	Escuela de niños
Quintanilla de Arriba...	Escuela municipal de niños
Fompedraza...	Escuela pública
Castroverde de Cerrato...	Escuela de niños
Santovenia...	Escuela pública situada en el piso bajo de la casa núm. 1 de la Plaza Mayor
Pedrosa del Rey...	Escuela pública de niños
Villasemir...	Escuela de niños
Bercero...	Escuela de niños
Ventosa de la Cuesta...	Escuela de niños sita en la Plaza de Gamazo
Velilla...	Escuela pública
Villacid de Campos...	Escuela de niños
Aguasal...	Escuela mixta de niños, sita en la calle de Olmedo, 13
San Martín de Valdepiñel...	Escuela de niñas, sita en la Plaza Mayor número 1
Villanueva de Duero...	Escuela nacional de niñas
Berceruelo...	Única Escuela de ambos sexos, sita en la Plaza Herreñales, 4
Olmos de Peñafiel...	Casa Escuela del Ayuntamiento
Rábano...	Escuela de niños situada en la calle Platetias
Corrales de Duero...	Escuela pública mixta

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
 PROVINCIA DE VALLADOLID
 CIRCULAR
 Las rentas y gestiones que
 tanto el fisco como particularmen
 curso para la liquidación de las
 artículos que se expresan al final.
 Debeno de darse un con
 ANUNCIO
 No. 3 345.
 (Se continuará)

Núm. 3.346.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

La Dirección General de Contribuciones comunica á esta Delegación con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de puntualizar el día en que termine el plazo para ingresar el canon de superficie de minas, con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910: Resultando que el artículo 2.º de la expresada ley dispone queden caducadas por ministerio de la misma las concesiones cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año; y la circunstancia de ser festivo este último día en el año actual, origina la conveniencia de hacer la determinación del plazo de que se trata:

Considerando que siendo claro y terminante el precepto de la ley, y expresándose en él que el último día del plazo es el de 31 de Diciembre, debe habilitarse este día á los efectos del cobro de las cuotas de referencia, con lo cual se evitará la serie de reclamaciones que, de otra suerte, surgirían con probabilidades de éxito por parte de los que las interpusieran, y con notorio desdoro de la Administración; S. M. el Rey (C. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido resolver que se habilite el día 31 de Diciembre actual para el abono de las cuotas por canon de superficie de minas que determina el artículo 2.º de la ley de 29 de igual mes del año último. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, para conocimiento de los concesionarios de minas de esta provincia.

Valladolid 20 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

Núm. 3.345.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Las reiteradas gestiones que tanto oficial como particularmen-

te se han hecho por esta oficina al objeto de recabar de los Ayuntamientos y Juntas periciales de que dentro de los plazos que determinan los Reglamentos é Instrucciones vigentes estuviesen confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, así como de los Alcaldes para que hiciesen lo propio con las Matrículas de la contribución industrial y demás documentos que han de servir de base para la recaudación de las cantidades presupuestadas para el próximo ejercicio económico, no han dado el resultado apetecido, si bien es cierto no en gran número, pues los más han atendido las órdenes y peticiones que en indicado sentido se les han hecho.

Esta consideración unida al deseo de apurar todos los medios persuasivos de acudir como último recurso á las coercitivas motiva la presente, excitando el celo de las Autoridades y entidades ya citadas para que en lo que resta del actual mes cumplan con los deberes que les están impuestos, y con ello no solo darán una prueba de acatamiento sino de atención para el Jefe de esta oficina.

Valladolid 20 de Diciembre de 1911.—*Francisco Zambalamberrri*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia
é instrucción.

Núm. 3.341.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Perez y Perez, Mariano, domiciliado últimamente en Anguela del Pedregal, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Olmedo, para practicar un requerimiento en carta-orden de la Superioridad, procedente de causa sobre estafa á la Compañía del Norte por viajar sin billete, instruida por el referido Juzgado, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Olmedo 18 de Diciembre de 1911.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.349.

Parque de Intendencia de la
Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de

este Parque y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Enero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco del citado Enero á la hora de las diez y media, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, con asistencia de Notario público, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez y trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio del año actual, en el Reglamento de contratación de 6 de Agosto de 1909 en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará dentro del mes de Enero citado por los vendedores ó sus representantes en los almacenes del Parque ó en los de los Depósitos referidos.

La liquidación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.	12	qs. ms.
Cebada.	700	
Paja de trigo trillada para pienso.	1000	
Carbon de cok.	60	
Leña.	12	
Petróleo.	500	litros
Carbón de cok.	70	qs. ms.
Leña.	50	

Depósito del Ferrol.

Cebada.	60	qs. ms.
Paja de pienso.	100	
Petróleo.	900	litros
Leña.	5	qs. ms.
Carbón vegetal.	70	
Hulla.	50	

Depósito de Lugo.

Petróleo.	20	litros
Leña.	20	qs. ms.
Carbón vegetal.	15	

La Coruña 18 de Diciembre de 1911.—El Director, *Francisco Lama*.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia.... provincia... calle... número... enterado del anuncio publicado en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se exoresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades consignadas en el anuncio durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de.....

(Firma y rúbrica.)

Observacion.—Si se firmase por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

Eldía 8 de Enero de 1912 y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil, 20, la subasta para la venta de 79 fincas rústicas, término de Cogeces del Monte, propias de D. Julian Amo Peñas.

303

Imprenta del Hospicio provincial.